

tendas, ni Rematar obras públicas; pero si qual quier Obrero
quiere trauasar enu Casa, ameno Corta, Oua pieza, para
lo qual Carta On oficial, Fuera Violento, y Conouida gavela,
e no podexo hacer, y verse precuado, a ouerir a los Maestros
pagandoles en Realidad, el que autorizen la manioobra, sin
otra Ouidad, ni Centasa; y asi dexa bien quese mitigue
el Capitulo, a los terminos dho, a otros, con menos amplitud,
de la que contiene.

El Capitulo 8. es digno de Reformarse
entodo, porque siendo las obras de los Escultores, y tallistas
tantomas Estimable, quanto precuoras, y necesitado de
oficiales que trauasen a aquellas piezas, sobre que estaua
la Escultura, o talla, Fuera Violento el que dependiesen
de los Carpenteros para el Exercicio de sus artes, tan pre-
uilegiado, como Otiler; del motivo queda de queles des-
fraudar para la Contribucion de Alcaualas, no es digno
de aprecao, que ninguna obra de escultura, o talla, queda
suplex la Carpenteria, ni por conguente descaecex sus
Centas.

El 10. Capitulo, contiene dos partes, la primera de
be Correr, pero la segunda, por los motivos que se
ponen sobre el primero, y segundo.

Restan aora las Reflexiones, sobre
lo que omiten dhas Ordenanzas, que dexanpendose estas prin-
cipalm^{te}, a establecex Reglas, para la perfeccion, solidez
y firmeza de las manioobras de este genero, denada man-
tenido, debiendo aduertir la calidad de las obras, compen-
dad, y seguridad de el Chastan, consistencia de sus bandedos
res, que las maderas esten enputas, el modo de fijar que-
tas, y Centanas, la Coordinacion de los precios, lo que deben
sauer lo que fueren Examinados, con otras Circunstancias